

ORDENANZA Nº 2715/16

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS MUNICIPALES

Artículo 1º.-: ESTABLÉCESE un régimen de presentación espontánea para el pago de tasas, contribuciones, impuestos y derechos establecidos en la ordenanza tarifaria correspondiente al ejercicio 2016, vencidas al 31 de Mayo de 2016, el que se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza. El monto determinado en adelante se denomina "La Deuda".-

Artículo 2º.-: PODRÁN acogerse a este régimen de regularización, todos los deudores de las obligaciones fiscales Municipales y con el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (E.M.O.S.S.) referidas en el artículo 1ro, quedando asimismo comprendidas las deudas remitidas para su cobro al área de Procuración Fiscal de los tributos, tasas y valores correspondientes a prestación de servicios mencionados precedentemente. El presente no incluye las deudas por multas correspondientes a cualquier concepto.-

Artículo 3º.-: LOS contribuyentes que se hubieren acogido a regímenes de regularización o financiación anteriores al presente, que incluyan deudas vencidas al 31 de Mayo de 2016, que se encontraren a la fecha pendientes o en curso de cumplimiento, podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, en la forma, plazos y condiciones que a tal efecto determine por vía reglamentaria el Organismo Fiscal.-

Artículo 4º.-: LOS planes de regularización del presente régimen, podrán ser otorgados conforme a las siguientes condiciones:

a) PAGO DE CONTADO:

a.1) La deuda que sea cancelada en efectivo hasta el día 30 de junio de 2016, gozará del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación según la siguiente tabla:

Deuda devengada en el período 2015: 100%.-

Deuda devengada en el período 2014: 80%.-

Deuda devengada en el período 2013: 60%.-

Deuda devengada en el período 2012: 40%.-

Deuda devengada en el período 2011 y anteriores: 20%.-

a.2) La deuda que sea cancelada en efectivo hasta el día 29 de julio de 2016, gozará del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación según la siguiente tabla:

Deuda devengada en el período 2016: 60%.-

Deuda devengada en el período 2015: 50%.-

Deuda devengada en el período 2014: 40%.-

Deuda devengada en el período 2013: 30%.-

b) PLAN DE PAGO EN CUOTAS: La deuda que se cancele mediante los planes de pago que seguidamente se establecen, gozará del beneficio de condonación de recargos e Intereses resarcitorios según los porcentajes establecidos en los apartados a.1 y a.2 si el acogimiento se efectiviza hasta el día 30 de junio de 2016 y 29 de julio de 2016 respectivamente. Podrá abonarse la deuda comprendida en este régimen a través de los planes de pago que a continuación se describen:

b.1) CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION E HIGIENE, QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 2% (dos por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto.

b.2) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE:

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 2% (dos por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto.

b.3) IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPAL:

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 2% (dos por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto.

b.4) DEUDA CON LA E.M.O.S.S.:

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 2% (dos por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto.

b.5) OTRAS TASAS, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DERECHOS ALCANZADOS POR EL PRESENTE PLAN

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 2% (dos por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto.

Artículo 5°.-: PARA todas las obligaciones que se regularicen a través de los planes de pago precedentemente establecidos, el monto de cada cuota no podrá ser inferior a la suma de \$ 350.- (Pesos Trescientos Cincuenta).-

Artículo 6°.-: PARA la deuda que se encuentra en Procuración Fiscal, en gestión de cobro judicial o extrajudicial, se establece como condición de admisibilidad el Ingreso de manera conjunta con el anticipo o pago de contado, según corresponda, del importe de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, la tasa de justicia que pudiera corresponder y gastos, los que deberán ser abonados de contado. Los honorarios que pudieren haberse devengado, serán abonados en iguales condiciones, tiempo y modo que el capital. La Secretaría de Gobierno podrá autorizar, con carácter de excepción, y atendiendo a las condiciones socio-económicas del contribuyente, la inclusión de los gastos, aportes y tasa de justicia en el plan de facilidades para ser cancelados conjuntamente con el capital y los honorarios en la cantidad de cuotas otorgadas.-

Artículo 7°.-: LA caducidad de los planes de pago otorgados conforme al régimen de la presente Ordenanza, será automático en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contribuyente que hubiere adherido a la presente dejare de abonar en término cuatro (4) periodos consecutivos o alternados de sus obligaciones fiscales posteriores a su adhesión.
- b) Ante la falta de pago de cuatro (4) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago acordado o del saldo si el número de cuotas fuere menor.
- c) Declarada la caducidad, ésta operará en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o Interpelación previa, sirviendo de suficiente notificación la publicación de la resolución respectiva en el Boletín Municipal.
- d) La caducidad importará la pérdida del beneficio previsto en el Artículo 4º, por lo que el Organismo Fiscal procederá a recalcular y actualizar la deuda originaria, tomando a cuenta los pagos que se hubieran efectuado en virtud del presente Régimen e imputando los mismos en el orden previsto en el artículo 24º de la Ordenanza General Impositiva (T.O. 1997). El saldo resultante resulta inmediatamente exigible.

Artículo 8°.-: POR el Organismo Fiscal se arbitrarán las acciones y medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes el acceso a los beneficios contemplados en la presente, estableciendo por vía reglamentaria las condiciones y modalidades relacionadas con la forma de acogimiento, responsabilidad, reconocimiento y asunción de la deuda a regularizar, ausencia de novación, mora, instrumentación de la caducidad de los planes de pago y todo otro aspecto inherente a la efectiva implementación y operatividad del presente régimen.-

Asimismo, y ante la acreditada existencia de circunstancias que ameritaren la necesidad y conveniencia de extender la vigencia temporal del mismo, podrá la Secretaria de Gobierno, mediante resolución fundada, disponer la prórroga del vencimiento de los plazos de acogimiento establecidos en el Art. 4º de esta Ordenanza, en forma conjunta o indistinta y por un término no mayor de treinta (30) días.-

Artículo 9°.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 02 días del mes de Junio de 2016.-

FIRMADO: Julio E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

Hernán F. JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 060/16.-: PROMULGASE la Ordenanza Nº 2715/16, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 2 de junio de 2016.-

Capilla del Monte, 3 de junio de 2016.-

FIRMADO: MARIA ELENA NEMER
SEC. GOB. ECONOMIA Y FINANZAS

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

